BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Martes 1.º de Abril de 1834.

Plemar á las 8.h 22' de la mañana: bajamar á las 2.h,"35 de la tarde.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Con esta fecha digo al Alcalde mayor de Torrelavega y su jurisdiccion lo siguiente. = "Esta Intendencia ha visto con sorpresa el oficio de V, de 2 del corriente, reducido á manifestar: que en esa villa y su jurisdiccion no se ha variado la postura ni minorado el precio del Aguardiente, exigiéndose aun los cuatro rs. impuestos sobre este artículo para el equipo y armamento del extinguido cuerpo de voluntarios realistas, á pesar de la Real orden de S. M. la Reina Gobernadora de 23 de Octubre último, por la cual se sirvió mandar que desde entonces quedasen suprimidos y anulados en toda la Monarquia los referidos arbitrios, que por órdenes anteriores se hubiesen impuesto con aquel objeto; siendo de estrañar que ese Ayuntamiento haya permito la continuacion de la indicada exaccion, especialmente desde 1.º de Enero anterior, pues que debió cesar en 31 de Diciembre próximo pasado; en cuya virtud prevengo á V. que inmediatamente disponga que aquella se suspenda, dando cuenta del producto que el enunciado arbitrio de cuatro rs. en cántara de Aguardiente haya producido y produzca hasta su total cesacion, incluyéndolo por mas cargo en la cuenta respectiva consorme al espíritu de la Real orden de 3 de Diciembre del año próximo anterior." = Lo que traslado á VV. para su inteligencia y respectivo cumplimiento si se hallaren en igual caso. = Dios guarde à VV. muchos años. Santander 10 de Febrero de 1834. = Fernando de Roxas. = Sres. del Ayuntamiento general de....

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Seccion Central. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue : = El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica con fecha de ayer la Real orden que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: "Atendiendo á la honrosa carrera y á los dilatados servicios de Don José de Imaz, Director general de Rentas, he tenido á bien, servicios de Don José de Imaz, Director general de Rentas, he tenido á bien, a nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, conferirle en propiedad el Ministerio del Despacho de Hacienda. Trendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento." De Real orden lo traslado á pondreis lo conveniente á su cumplimiento." De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Dirección la inserta á V. V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Dirección la inserta á V. para los mismos efectos. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Fepara los mismos efectos. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Fepara los mismos efectos. = Manuel Alvarez García. = Agustin Rodriguez.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Provinciales. = Circular. = El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo Real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin prévio uso y cumplimiento del Corregidor ó Alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en 17 de Enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2.º de la Real instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1824, estan exentos de responsabilidad en asuntos de esta clase los Corregidores y Alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente: que dichos Comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del Alcalde mayor ó pedáneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada à V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1834. = Manuel Alvarez García.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Ministerio de Hacienda de España. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el Intendente Subdelegado de Rentas de Sevilla con motivo de haber solicitado Francisco María Redondo, y Francisco Perez, que se les impute por tiempo de reclusion que deben sufrir por razon de insolvencia el que han estado en la cárcel durante la formacion de la causa que se instruyó contra ellos en el Juzgado de aquella Subdelegacion por aprension de seis bultos de géneros de ilícito comercio; se ha servido S. M. resolver por regla general, que á los que hayan de sufrir pena corporal, en equivalencia de la peruniaria que no hayan podido satisfacer, se les considere en cuenta de dicha condena el tiempo que hubieren permanecido en la cárcel. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1834. = José de Aranalde. = Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de Santander.

Ministerio de Hacienda de España. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta hecha por el Intendente Subdelegado de Rentas de Cadiz manifestando lo gravoso que deberia ser á la Real Hacienda el sufragar los alimentos, de un reo de contrabando que condenado á seis meses de cárcel habia resultado despues de absoluta insolvencia y S. M. ha tenido á bien resolver, que el citado reo cumpla su condena en las obras públicas de la misma plaza ganando su subsistencia con su trabajo personal y que lo mismo se practique por las demas Subdelegaciones en casos de igual naturaleza, siempre que las cárceles no tengan fondos para cubrir estos gastos. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para cumplimiento en la comunico á V. S. de Real orden para cumplica de Real Alima de Real Alima de Real

Alcaldia mayor de Laredo y su Partido. = El Exemo. Sr. Inspector general del Arma en secha 28 de Enero último me dice lo siguiente. = Secretaria. = 4.ª Seccion.=Circular. = Por aliora y mientras no varien las circunstancias es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los regimientos del arma se hallen al completo de toda su suerza de reglamento por ser asi conforme à la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora y porque asi conviene al servicio de su augusta Hija la Reina N. S. Doña Isabel II. con el sin pues de lograr este objeto advierto á los Señores Gefes y encargados de la Jurisdiccion en su respectivo caso que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las reglas siguientes. Los encargados harán que inmediatamente se incorporen los reemplazos luego que estén admitidos y filiados sin miramiento ni consideracion alguna á escepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta Inspeccion general, sobre eximirse de la suerte, que entonces deberán esperar el fallo. = Para la conduccion de los reemplazos al punto en que se encuentre el regimiento incumbe al encargado de la Jurisdiccion el valerse de todos aquellos medios que le sigiera su celo y le parezcan mas oportunos, atendiendo al número de ellos y á otras causas que pudieran incurrir. Mas como estas y la distancia pondrán algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo que los Gefes y Encargados, se pongan de acuerdo sobre el modo mas espedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio á fin de que haya el menor posible intervalo de tiempo entre los que cumplan y la incorporacion del reemplazo pondrán los Gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos se me remitan con dos meses de anticipacion como está prevenido por circulares que tengo recordadas en la de 10 de Abril de 1832, sobre lo que me serán responsables. Al propio tiempo que se envien las consultas, se han de librar las certificaciones de pedido para que sus reemplazos en que han de espresarse con toda claridad el dia en que cumplen su empeño, para que resistiendolas acto continuo al encargado de la Jurisdiccion pueda este hacerlo á las Justicias respectivas señalando el dia en que ha de celebrarse el sorteo que será en el próximo domingo ú otro festivo mas inmediato siguiente al en que cumplan los que ban à reemplazarse segun la nota de la certificacion como

queda prevenido sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueble, porque ademas de que la inspeccion cuidará de que no se les detenga ni un solo dia doy las facultades á los Gefes para que si por estravío de correo ú otras causas imprevistas se retardase el recibo de las licencias, despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño con certificación del Sargento mayar y su visto bueno ajustados y satisfechos de todos sus haberes expresando en la certificacion que pasan á tal ó cual pueblo á esperar su licencia, que le será entregada por el encargado de la jurisdiccion à quien para el efecto la remitirá al Gefe tan luego como las reciba, estos licenciados serán dados de vaja en el cuerpo por fin del mes en que salgan. = Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden obtar á la exencion del artículo 15 tratado 3.º del Prontuario de sorteos en caso de que deban concurrir á estos. porque aquel desde el mismo dia en que cumple es considerado con baja y en marcha para su casa. Y con los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion se hara circular inmediatamente por medio del boletin oficial de cada partido conforme está mandado en tales, casos. Lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno y puntual cump'i niento en la parte que le toca, y de quedar enterado me dará V. parte."=Lo transcribo á V. para que se sirva circularlo á toda brevedad por el medio que S. E. indica, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Laredo 10 de Febrero de 1834. = El Coronel encargado de la jurisdiccion. = Antonio Ramon de la Guerra. = Sr. Juez de esta Capital. = Y yo lo hago á V. en cumplimiento de mi deber, esperando se sirva insertarlo en el boletin oficial que está á su cargo. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo. 11 de Febrero de 1834. = Licenciado Francisco Celestino Gutierrez,

Comandancia general y gobierno político de Santander y su Provincia.
El Exemo. Señor segundo Cabo Comandante general de Castilla la Vieja, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.
"Por Real orden fecha 26 de Febrero último, se ha dignado S. M. acceder á los deseos del Teniente general Don Gerónimo Valdés, admitiéndole la demision del mando interino de esta Gapitanía general, mediante á que su quebrantada salud no le permite desempeñar este encargo, y conservando este destino el de igual clase Don Vicente de Quesada, General en Gefe del Ejército de operaciones del Norte, quedo yo como segundo Cabo con el mando de esta Castilla durante su ausencia, sin perjuicio de que V. S. dé cuenta directamente á S. E. al mismo tiempo que lo haga á mi autoridad de cualquiera ocurrencia notable, y providencias que V. S. dicte en consecuencia."
Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo y llegue por este medio á noticia de todos.
Dios guarde á V. muchos años. Santander 25 de Marzo de 1834.
Torcuato Trujillo y Chacon.